



Expediente: PAOT-2022-1860-SPA-1412

No. Folio: PAOT-05-300/200-10870-2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-1860-SPA-1412** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (criollo, talla mediana, de color café con negro, desconoce la edad) el cual se encuentra amarrado de manera permanente, posiblemente con una cadena la cual le permite tener poca movilidad (...) se encuentra amarrado a un árbol en donde no tiene resguardo contra la intemperie, respecto al alimento (...) le proporcionan sin embargo desconoce si es de manera constante (...) canino dentro de su domicilio, de aproximadamente 6 años, raza pastor belga, color café ocico negro (...) lo mantiene encadenado 24 horas (...) el canino ladra de manera lamentosa en todo momento incluyendo madrugada (...)* [Ubicación de los hechos: calle Chan Kom, manzana 24, lote 18, colonia Cuchilla de Padierna, Alcaldía Tlalpan; entre calles Hecelchakan y Contoy, fachada de color gris, con puerta negra] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Chan Kom, manzana 24, lote 18, colonia Cuchilla de Padierna, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2022-1860-SPA-1412

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 8 7 0 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Chan Kom, manzana 24, lote 18, colonia Cuchilla de Padierna, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos por una persona que refirió ser familiar del responsable del ejemplar canino; sin embargo, no permitió evaluar al animal, ya que su responsable no se encontraba, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Por lo anterior, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó su desistimiento de la denuncia, toda vez que a su dicho, actualmente el ejemplar canino se encuentra en óptimas condiciones.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento de la legislación en materia de protección animal, en relación a un ejemplar canino que habita el inmueble ubicado en calle Chan Kom, manzana 24, lote 18, colonia Cuchilla de Padierna, Alcaldía Tlalpan, lo anterior, debido al desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2022-1860-SPA-1412

No. Folio: PAOT-05-300/200-10870-2022

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Tengase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

~~KCH/FJHT/ACMP~~